

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Acción de Tutela

Expediente: 23.001.33.33.007.2017-00044

Demandante: OTTO ORLANDO RAMOS GOMEZ

Demandado: SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA-COOSALUD

El señor OTTO ORLANDO RAMOS GOMEZ, actuando en nombre propio, instauró acción de tutela contra la SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA y COOSALUD EPS, en protección de sus derechos fundamentales a la vida digna, salud y seguridad social.

Luego de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por OTTO ORLANDO RAMOS GOMEZ, contra la SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA y COOSALUD EPS.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA y COOSALUD EPS, por el medio más expedito o eficaz.

TERCERO: Notifíquese al demandante por el medio más expedito de la admisión de la presente tutela.

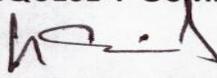
CUARTO: Notificar el presente auto admisorio a la señora agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

SEXTO: Requírase a las entidades accionadas, a fin de que se pronuncien acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se

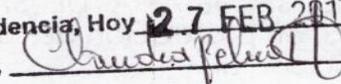
les concede un término de tres (3) días. Así mismo, requiérase para que aporten todas las pruebas que obren en su poder frente al tema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 22 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 27 FEB 2017 a las 8 A.M
SECRETARIA, 



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, Córdoba, veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2016)

Radicado: 23-001-33-33-007-2017-00043-00
Medio de Control: TUTELA
Accionante: Edilma Rosa Hernández Hernández
Accionada: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL-
ASUNTO: REMITE A OFICINA JUDICIAL

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la acción de tutela de la referencia.

La señora **Edilma Rosa Hernández Hernández**, actuando a través de apoderado, acudió ante este Despacho en ejercicio de la acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto 2591 de 1991, con el fin de que se le proteja el derecho fundamental de petición, el cual considera vulnerado por parte de la accionada debido a que no se ha dado respuesta a su requerimiento de fecha 1 de agosto de 2016.

CONSIDERACIONES

En lo concerniente al reparto de las acciones de tutela, el Decreto 1382 de 2000 "Por el cual establecen reglas para el reparto de la acción de tutela", estableció en su artículo primero, tres reglas principales que se deben tener en cuenta para efectos de surtir el mismo, las cuales son:

- 1) Cuando la acción interpuesta se dirija contra cualquier autoridad pública de orden nacional, el reparto para su conocimiento en primera instancia se efectuará entre los tribunales superiores del distrito judicial, administrativos y consejos seccionales de la judicatura.
- 2) Cuando la acción sea interpuesta contra cualquier organismo o entidad del sector descentralizado por servicios del orden nacional o autoridad pública del orden departamental, el respectivo reparto se deberá surtir entre los Juzgados del Circuito con categoría de tales.
- 3) Por último, a excepción de las demás reglas decantadas, se repartirán para su conocimiento en primera instancia a los Juzgados Municipales, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden Distrital o Municipal y contra particulares.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia





**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

De lo anterior se colige que, el reparto de las acciones de tutela se determinará atendiendo la naturaleza de la entidad o corporación contra la cual se interponga la misma —ya sea pública, privada o contra particulares—, para tal efecto corresponderá a los Juzgados Administrativos del Circuito cuando sean dirigidas contra entidades públicas del sector descentralizado por servicios del orden nacional o departamental; *contrario sensu*, cuando sea presentada contra una autoridad pública del orden nacional corresponderá su conocimiento por reparto a los Tribunales y/o al Consejo Seccional de la Judicatura.

En tal sentido, se vislumbra que la Oficina Judicial omitió darle aplicación a las reglas de reparto aludidas *up supra*, debido a que la entidad contra la cual se dirige la presente tutela no reviste la calidad de entidad del sector descentralizado por servicios del orden nacional o autoridad pública del orden departamental para que sea de conocimiento de este Despacho, teniendo en cuenta que el presente medio de control constitucional está dirigido a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares —CREMIL—, y conforme a lo regulado en artículo 2 Decreto Ley número 2002 de 1984, se tiene que:

"Para efectos de la tutela administrativa, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares está adscrita al Ministerio de Defensa Nacional y su domicilio es la ciudad de Bogotá, D. E., pero podrá establecer dependencias en otras secciones del país.

En ejercicio de la mencionada tutela, corresponde al Ministerio de Defensa Nacional la orientación, coordinación y control de la entidad, en los aspectos de organización, personal y actividades que debe desarrollar ésta de acuerdo con la política general del Gobierno".

Asimismo el artículo 3 del acuerdo 008 de 31 de octubre de 2002, por medio del cual se adoptan los Estatutos que regirán la organización y el Funcionamiento de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, puntualiza que: **"La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que se rige por las normas orgánicas del Decreto Ley 2342 de 1971, Decreto Ley 2002 de 1984, Ley 489 de 1998 y por las disposiciones del presente Estatuto."** (Negrillas fuera del texto original). Es decir, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares —CREMIL— es una autoridad pública del orden nacional, y por ende su reparto debió ser efectuado a los Tribunales y/o al Consejo Seccional de la Judicatura.

En ese sentido, se procederá a efectuar su retorno a la Oficina Judicial de esta ciudad para que se aplique se forma integral las reglas de reparto descritas en el Decreto 1382 de 2000.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: Por Secretaría, previa comunicación a la parte accionante, remítase la presente acción de tutela a la Oficina Judicial de esta ciudad para que sea sometida a reparto entre las autoridades judiciales puntualizadas en el artículo 1, numeral 1, del Decreto 1382 del 2000, conforme a lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 22 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 27 FEB 2017 a las 8 A.M.
SECRETARÍA, Claudia Pelegrín



Faint text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint text, likely the primary content of the document.

MEDIO DEL COMPLEJO

REPUBLICA DE COLOMBIA

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

21 FEB 2011

